

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD



Dirección de Calidad de Servicios de Salud
Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud
Marzo de 2020
Versión 1

BOGOTÁ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA PARA HABILITACIÓN

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



CONTENIDO

- OBJETIVOS
 - GENERAL
 - ESPECÍFICOS
- ALCANCE
- NORMATIVIDAD
- DESARROLLO TEMA
- CIRCULAR 022 DE 2017

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



OBJETIVO GENERAL

Clarificar conceptos y criterios referentes al estándar de infraestructura del Sistema único de habilitación

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Explicar los criterios de la normatividad vigente para el desarrollo del estándar de infraestructura.

Relacionar la normatividad vigente aplicable al estándar de infraestructura de acuerdo con el tipo de prestador.

Proporcionar a los participantes elementos teóricos que conlleven a la mejora de la infraestructura en donde se prestan los servicios de salud.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



ALCANCE

Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS hasta aclarar conceptos y criterios del estándar de infraestructura del Sistema

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



NORMATIVIDAD

Ley 09 de 1979

Decreto 780 de 2016

Resolución 3100 de 2019 (Nueva)

Resolución 2003 de 2014

Resolución 4445 de 1996

Ley 361 de 1997

Resolución 14861 de 1985

Resolución 1164 de 2002

Resolución 5240 del 2017

Resolución 482 de 2018

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

INFRAESTRUCTURA



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

TRANSITORIEDAD 3100 DE 2019

A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TRANSITORIEDAD 3100 DE 2019

El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA



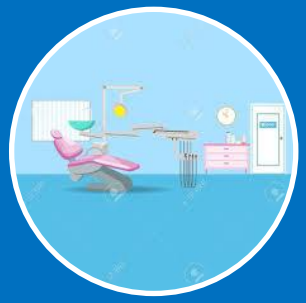
PREVIOS

(Antes de Habilitación)



TODOS LOS SERVICIOS

(Todos los prestadores)



ESPECIFICOS PARA EL SERVICIO

(Cada Servicio)

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

NORMATIVIDAD



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Alcance del estándar de Infraestructura.
Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales. Pág. 22

RESOLUCIÓN 3100 de 2019

Alcance del estándar de Infraestructura
Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible. Pág. 36

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



REQUISITOS PREVIOS
Resolución 2003 de 2014
Página 199

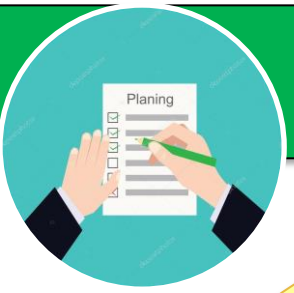
3.2.2 En Infraestructura

Las siguientes condiciones de infraestructura deben ser cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación:

Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la **infraestructura física creada, modificada o inscrita**, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



NORMATIVIDAD

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

LEY 9 DE 1979

RESOLUCIÓN 14861 DE 1985

DISCAPACIDAD

LEY 361 de 1997

ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONCEPTOS MINISTERIO SALUD

- Radicado 20182320064580l del 07/06/2018

 “La Resolución 4445 de 1996 determina las condiciones de infraestructura de las edificaciones donde presta servicios de salud (independiente del tipo de prestador)”.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

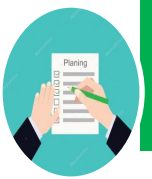
BOGOTÁ

1. Cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Título IV de la Ley 9 de 1979 (SANEAMIENTO EN EDIFICACIONES)

Visita solicitada a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública o a la Subred Integrada de Servicios de Salud

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



1. CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO

- **Resolución 2003 de 2014**:

 3. Pasos para la habilitación

 3.2 Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación

 3.2.2 En Infraestructura: Las siguientes condiciones de infraestructura deben ser cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación:

- Cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Titulo IV de la Ley 9° de 1979 y sus decretos reglamentarios.

Por lo anterior puede ***solicitar visita para verificación de las condiciones sanitarias y emisión del concepto sanitario radicando oficio directamente en la Secretaría Distrital de Salud*** KR 32 No. 12-81) o en la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E de su Jurisdicción:

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO

SUBRED	LOCALIDAD	GERENTE	DIRECCION Y TELEFONO
Sur Occidente	Fontibón	Victoria Eugenia Martínez Puello.	Calle 9 No. 39 – 46 Teléfono: 4860033 Ext. 10302
	Bosa		
	Kennedy		
	Puente Aranda		
Centro Oriente	Rafael Uribe	Martha Yolanda Ruiz Valdés	Diagonal 34 No. 5 – 43 AV 1 Mayo # 8 A-22 Teléfono: 2091480 Ext 9020
	Antonio Nariño		
	Candelaria		
	Los Mártires		
	Santafé		
	San Cristóbal		
Sur	Ciudad Bolívar	Claudia Helena Prieto Vanegas	Transversal 44 No. 51 B – 16 sur CL 67 A Sur # 18 C – 12 Teléfono:7300000 ext 72415
	Usme		
	Tunjuelito		
	Nazaret		
Norte	Usaquén	Yidney Isabel García Rodríguez	CL 66 # 15-41, CL 165 # No 7-06, Tv 100 A # 80 A – 50, Av Cali # 152-00, Cra 6 A # 119 B – 14. Teléfonos: 2565331-6567224
	Chapinero		
	Barrios Unidos		
	Teusaquillo		
	Suba		
	Engativá		

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

2. Licencia de construcción aprobada para el uso de salud

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

"Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación". Lo anterior quiere decir que la licencia es, efectivamente, un permiso para construir sobre un inmueble, incluyendo todas las especificaciones técnicas a las cuales está condicionada la construcción, por lo que, sin la obtención de la misma, no puede elevarse edificación alguna sobre ningún inmueble.

Artículo 7 Decreto Nacional 1469 de 2010

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

2. Licencia de construcción aprobada para el uso de salud

Resolución 3100 de 2019

ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE E IPS

Soportes para la inscripción.

Copia impresa de la licencia de construcción.

- Es exigible a edificaciones donde funcione el prestador, construidas, ampliadas o remodeladas con posterioridad al 2 de diciembre de 1996.
- Para prestadores ubicados en edificaciones de uso mixto construidas, ampliadas o remodeladas con posterioridad al 2 de diciembre de 1996, se solicitará el permiso otorgado por la propiedad horizontal para la adecuación en la edificación de servicios de salud, y la licencia de construcción de la edificación.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONCEPTO USO DEL SUELO
RESOLUCIÓN 4445 DE 1996 (Articulo 5)

Además del cumplimiento de los requisitos de carácter sanitario exigidos por la Ley 09 de 1979 y por la presente resolución, la localización de las instituciones prestadoras de servicios de salud deberá efectuarse de acuerdo con los usos del suelo existentes del municipio de ubicación, en desarrollo de las normas establecidas por las respectivas autoridades competentes

Numeral 3 del Artículo 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010:

*"Es el **dictamen escrito** por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado **sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación**, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen".* Lo anterior se traduce en que el concepto de uso de suelo es un **documento donde se informa qué uso se le podría dar a un inmueble según su ubicación geográfica**, de conformidad con lo establecido en la norma vigente correspondiente.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

3. Permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas

- Secretaría Distrital de Ambiente
- REGISTRO: TODOS LOS PRESTADORES (IPS, OSD, TEP Y PI
- LEY 1955 de 2019 (articulo 13).



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

4. Sistema de prevención y control de incendios

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Sistema de Prevención y Control de incendios

Resolución 3100 de 2019

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS

Soportes para la inscripción.

Copia impresa del certificado de seguridad de la edificación.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

5 y 6. Estudio de vulnerabilidad estructural y reforzamiento sísmico estructural

DECRETO 926 DE 2010 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DE DESARROLLO TERRITORIAL: Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR - 10

NSR-10: Numeral ***A.2.5.1.1 — Grupo IV Edificaciones indispensables:*** *Todas las edificaciones que componen hospitales, clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias*)

Resolución 3100 de 2019

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS

Soportes para la inscripción.

- Sólo será exigible a prestadores con servicios de urgencias, servicios de cirugía, o de unidad de cuidado intensivo neonatal, pediátrico, adulto, de acuerdo con lo establecido en la NSR 10 que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad al 2010.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 5381 del 20 de diciembre de 2013. Por la cual se modifica el plazo para las acciones de reforzamiento estructural 4 años más a partir de la entrada en vigencia de esta resolución. (Dic 20 de 2017)

Resolución 5240 del 19 de diciembre de 2017. Por la cual se modifica el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, ampliándolo en 4 años más contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución. (Dic 19 de 2021)

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

7. Plan de emergencias y desastres

- Documento realizado por cada prestador.
- Si se encuentra dentro de un edificio debe tener el de su infraestructura y acogerse de puertas hacia afuera al del edificio



Resolución 3100 de 2019

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS

<u>Soportes para la inscripción.</u>

Copia impresa del plan hospitalario para emergencias.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

7. Plan de emergencias y desastres

Resolución 3100 de 2019
Plan Hospitalario de Emergencias

Documento en el que se establecen los objetivos, las acciones y la organización del hospital y sus
servicios, así como las responsabilidades del personal frente a situaciones de emergencia o desastre, a fin de controlar sus efectos adversos y/o atender los daños a la salud que se puedan presentar.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

8. Plan de mantenimiento de planta física, instalaciones físicas e instalaciones fijas

- Cronograma de mantenimiento con fechas.

EJEMPLO

- ✓ Instalaciones físicas: puertas, chapas, marcos ventanas, etc
- ✓ Limpieza ventanas



Resolución 3100 de 2019

Entidades con Objeto Social Diferente OSD, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS

Soportes para la inscripción.

Copia impresa del plan de mantenimiento de la planta física.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

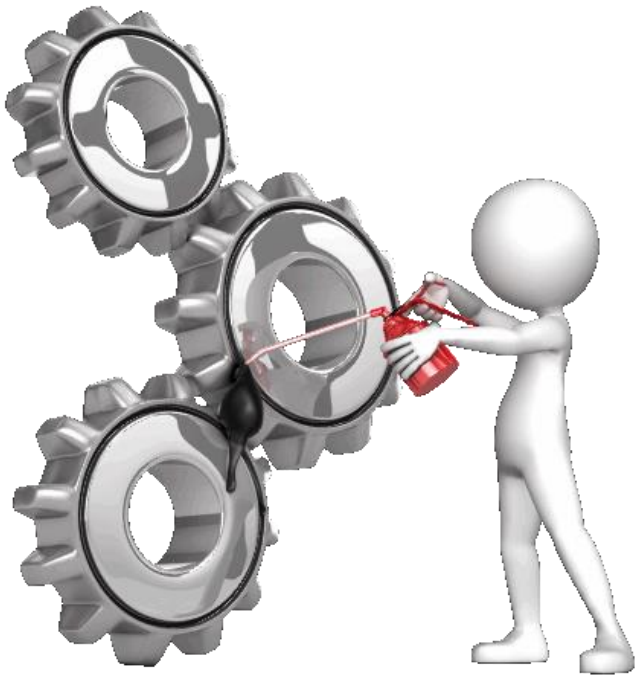
BOGOTÁ

9. Plan de mantenimiento de equipos fijos

Cronograma de mantenimiento con fechas.

EJEMPLO

- Aire acondicionado
- Planta eléctrica
- UPS
- Neveras
- Calderas
- Ascensores



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

10. RETIE- REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Resolución 90708 de 2013, establece "*que los requisitos aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad al 1 de Mayo de 2005, fecha de entrada en vigencia del Reglamentos Técnicos de Instalaciones Eléctricas* ***RETIE,*** *así como a las ampliaciones y remodelaciones"*



- En las **edificaciones construidas con anterioridad a esa fecha**, se debe garantizar que no represente alto riesgo para la salud o la vida de las personas o atenten contra el medio ambiente.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

10. RETIE- REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Resolución 3100 de 2019

Profesionales Independientes- OSD- IPS

Soportes para la inscripción.

- Se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud, no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.
- Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como instituciones de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

11. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

- La INSTITUCIÓN cumple con las condiciones de accesibilidad en Colombia (Resolución 14861 de 1985 y Ley 361 de 1997



- Ley 361 de 1997 TITULO CUARTO - DE LA ACCESIBILIDAD – ARTÍCULO 43 *"…establece normas y criterios para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada"*

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

11. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas. En edificaciones de cuatro (4) o más pisos, contados a partir del nivel más bajo construido, existen ascensores



Resolución 3100 de 2019

Los prestadores de servicios de salud ubicados en edificaciones de hasta tres (3) pisos o niveles contados a partir del nivel más bajo construido, y que funcionen en segundo o tercer nivel o piso, cuentan con ascensor o rampa o sistema alternativo de elevación. El sistema alternativo de elevación no puede ser utilizado cuando se presten servicios hospitalarios, cirugía, urgencias, o de atención del parto.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

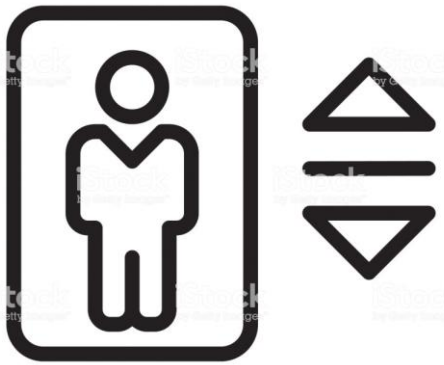
BOGOTÁ

11. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Resolución 3100 de 2019
SISTEMA DE ELEVACIÓN

Los sistemas alternativos de elevación deben cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Su ubicación no interfiera con el acceso y evacuación de los usuarios por las escaleras.
9.2. Estén disponibles tanto para el acceso como para la evacuación de los usuarios.
9.3. Su manejo sea autónomo.
9.4. Garanticen seguridad durante su uso.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

11. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD



Resolución 3100 de 2019
PISO O NIVEL

División horizontal en una edificación, la cual se ubica a cierta altura respecto de un plano horizontal.

Para efectos del presente manual, las palabras piso y nivel son sinónimos.

Las edificaciones con más de tres (3) pisos o niveles, contados a partir del nivel más bajo construido, cuentan con ascensor

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
VISITA PREVIA

1. Estudio de Vulnerabilidad Sísmica: Urgencias, Cirugía, Cuidado Intensivo Neonatal, pediátrico y Adulto. (Cuando aplique).
2. Los prestadores deben contar con el certificado de conformidad de Instalaciones eléctricas.
3. Se verificará que cuente con el plan hospitalario para emergencias y el plan de mantenimiento de la planta física y el equipamiento fijo. (IPS)
4. Plan de mantenimiento de la planta física y el equipamiento fijo. (OSD)

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
VISITA DE CERTIFICACION

1. Los prestadores deben contar con el certificado de conformidad de Instalaciones eléctricas.
2. Se verificará que cuente con el plan hospitalario para emergencias y el plan de mantenimiento de la planta física y el equipamiento fijo. (IPS)
3. Plan de mantenimiento de la planta física y el equipamiento fijo. (OSD)

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

GENERALIDADES

Nueva

Resolución 3100 de 2019

Transitoriedad

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

Las generalidades que hagan referencia a un servicio que no se encuentre en 4445 de 1995 se toman con 2003 de 2014

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

CONTAR CON	DISPONIBILIDAD
"El termino contar con implica que la característica, condición o exigencia debe hacerse dentro del ambiente o servicio inmediato al que se esta haciendo alusión". Concepto MSPS 201823201572911	Que tiene el recurso en el momento en que se requiere pero que no necesariamente hace parte integral del área, ambiente, o del servicio, pudiendo estar ubicado en áreas o ambientes distintos y en el caso de instalaciones o redes suplirse con dispositivos, elementos o equipos independientes.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
CUENTA CON

Es la existencia obligatoria de un recurso físico, área o ambiente de uso exclusivo del servicio, que está localizado al interior de un servicio o de un ambiente

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
DISPONIBILIDAD

Cuando se haga referencia a "disponibilidad en el servicio" de la infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, se entienden que estos pueden ser compartidos dentro del servicio, asegurando que se encuentren en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente.

En el estándar de infraestructura, un área o ambiente puede estar localizado fuera del servicio o ambiente, pero dentro de la misma edificación donde se encuentre el servicio.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Ambiente:

Lugar físico delimitado por barrera fija piso y techo. o varias compatibles.

Res 3100 de 2019



Área:

Lugar físico no necesariamente delimitado con barrera física.

Res 3100 de 2019



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019

Ambiente de transición

Lugar destinado para la atención de pacientes que por su condición clínica permanecen en el servicio de urgencias y no requieren traslado a servicios del grupo de internación o del grupo quirúrgico o a otras instituciones.

Área semi - restringida

Área controlada que permite el paso de personal y pacientes, bajo condiciones específicas de comportamiento y bioseguridad.

Área restringida

Área controlada de tránsito limitado, solo empleada por el personal autorizado, bajo condiciones específicas de comportamiento y bioseguridad.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

- **Edificación de uso mixto:**

 Edificaciones destinadas para la prestación de servicios de salud, cuya infraestructura es usada para diferentes actividades (comercial, residencial, educación, vivienda, entre otros), acorde con lo establecido en la respectiva normatividad de ordenamiento territorial del municipio o distrito correspondiente.

Resolución 3100 de 2019



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Edificación de uso exclusivo de salud :

Edificaciones destinadas para la prestación de servicios de salud cuya infraestructura es usada exclusivamente para la prestación de servicios de salud, acorde con lo establecido en la respectiva normatividad de ordenamiento territorial del municipio o distrito correspondiente.

Resolución 3100 de 2019



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES



Baño:

Ambiente que cuenta con lavamanos, sanitario y ducha

Resolución 3100 de 2019

Ambiente que cuenta con :

1. Sanitario.
2. Lavamanos.
3. Ducha.
4. Alarma sistema de llamado, donde se requiera.
5. Puertas corredizas o con apertura hacia el exterior.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES



UNIDAD SANITARIA

Ambiente que cuenta con lavamanos y sanitario

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Unidades Sanitarias para personas con movilidad reducida

1. Sanitario.
2. Lavamanos
3. Dimensiones que permita el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas tienen un ancho que permite el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas.
4. Puertas corredizas o con apertura hacia el exterior.
5. Accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario.
6. Alarma o sistema de llamado.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCION 14861 de 1985

Unidades sanitarias para personas en condiciones de discapacidad



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020



UNIDAD SANITARIA

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

ART. 12. Todas las IPS instalarán en el área física destinada a los servicios, por lo menos una unidad sanitaria que conste de inodoro y lavamanos, por cada 15 personas, incluyendo pacientes ambulatorios, visitantes y personal que en él labore, discriminados por sexo y por uso.

PARÁGRAFO 1. Se instalará además un orinal y un dispensador o bebedero por cada 50 personas.

- PARÁGRAFO 2. Cuando se instalen inodoros en serie, serán separados por divisiones con espacio libre mínimo de 0.20 m en su parte inferior para facilitar ventilación y limpieza.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



BATERÍA SANITARIA

Resolución 3100 de 2019
Ambiente que cuenta con:

Sanitarios en serie y lavamanos, discriminadas por sexo, serán separadas con barreras físicas fijas o divisiones en materiales resistentes, inoxidables e impermeables, con espacios libres que faciliten la ventilación y las tabores de aseo. Se instalará adicionalmente un orinal para sexo masculino.

Como mínimo uno de los sanitarios de la batería Debe ser apto para personas con movilidad reducida discriminado por sexo.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



UNIDAD SANITARIA

PARAGRAFO 3. En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 14.861 del 4 de Octubre de 1985 expedida por el Ministerio de Salud, sobre instalación y requisitos de unidades sanitarias y duchas para minusválidos

RESOLUCIÓN 14861 DE 1985

Artículo 50º- Requisitos para servicios sanitarios.

…….”*Cuando las exigencias mínimas de una edificación sean de una unidad sanitaria por sexo, ésta reunirá las condiciones de acceso para minusválidos…….En los cuartos sanitarios para minusválidos deberá instalarse alarma.”*



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



UNIDAD SANITARIA

Resolución 3100 de 2019
EDIFICACION USO SALUD

Cuando en una edificación de uso exclusivo de salud funcione más de un prestador de servicios de salud con servicios de los grupos de consulta externa y apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, cada prestador cuenta con infraestructura separada y delimitada físicamente. Se pueden compartir los siguientes ambientes y áreas: aseo, salas de espera y unidades sanitarias.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



GENERALIDADES

Resolución 3100 de 2019
Edificación de uso mixto

Cuando en una edificación de uso mixto funcione más de un prestador de servicios de salud, cada uno cuenta con infraestructura separada y delimitada físicamente. Se pueden compartir las salas de espera y las unidades sanitarias.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



GENERALIDADES

Resolución 3100 de 2019
Vinculación funcional entre edificaciones

Cuando el prestador cuente con más de una infraestructura y estas se puedan vincular funcionalmente entre sí, lo harán mediante un túnel o puente cubierto o muros colindantes que cuenten con acceso que intercomunique las infraestructura.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

DEFINICIONES

RESOLUCIÓN 2003 de 2014



Lavamanos: Aparatos dotados con llaves para suministro de agua y sifón, de uso exclusivo para lavado de manos, la grifería, donde se requiera por las condiciones de asepsia (áreas quirúrgico-obstétrica y de procedimientos, será con accionamiento manos libres).





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019 Lavamanos con dispositivo de manos libres

Aparato exclusivo para el lavado de manos, dotada con dispositivos que permiten su funcionamiento sin el uso de las manos, cuenta con suministro de agua y sifón con rejilla.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Lavamanos quirúrgico

Aparato exclusivo para el lavado de manos, dotado con llaves para suministro de agua y grifería cuello de cisne y sifón con rejilla. La grifería será con accionamiento manos libres y su profundidad permitirá el lavado hasta el antebrazo.
Cuenta con suministro de agua



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Procedimiento mínimamente invasivo:

Procedimiento que se realiza utilizando las aperturas naturales del cuerpo, o incisiones muy pequeñas, o punción en la piel para realizar una intervención que generalmente involucra la inserción de instrumentos miniaturizados.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

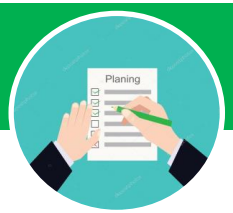
Procedimientos mayores: Se trata de procedimientos terapéuticos y diagnósticos, quirúrgicos o no, que como criterios generales, requieren anestesia regional, general o sedación; observación posterior al procedimiento o internación y para su realización puede requerir quirófano y el apoyo de personal auxiliar entrenado.

Procedimiento no quirúrgico: Operación manual y/o instrumental, con fines diagnósticos o terapéuticos, que no implica la manipulación física e invasiva del cuerpo humano.

Procedimiento quirúrgico: Operación manual y/o instrumental, con fines diagnósticos o terapéuticos, que implica la manipulación física e invasiva del cuerpo humano.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



Generalidades

Resolución 3100 de 2019



Sala de procedimientos de litotricia

- Unidad sanitaria
- Dimensión variable de acuerdo con la tecnología utilizada
- Mesón de trabajo con poceta y disponibilidad de:
- Vestidor de pacientes con área para casilleros
- Área de recuperación



Sala de procedimientos de endoscopia:

- Área de procedimientos endoscópicos
- Área de recuperación, puede ser la misma donde se realiza el procedimiento
- Lavamanos

Disponibilidad de:

- Unidad sanitaria
- Vestidor pacientes con área para casilleros, puede ser la misma unidad sanitaria con casilleros
- Ambiente o área para almacenar materiales e insumos
- Área de limpieza y desinfección de endoscopios con mesón de trabajo con poceta
- Ambiente o área para almacenamiento de equipos biomédicos.



Sala de procedimientos o curaciones:

Ambiente con mínimo 8 m2

- Mesón de trabajo
- Poceta cuando la requiera
- Lavamanos

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Barrera Física: Elementos materiales que permiten separar áreas o espacios, ambientes o servicios entre si.



Resolución 3100 de 2019 Barrera Física

Elemento móvil o fijo que separa áreas o ambientes entre si.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Vertedero: Aparato de uso EXCLUSIVO para vertimiento de residuos líquidos, en material lavable, dotado con sifón, rejilla, llave de suministro de agua cuello de cisne y con ducha (o aspersor) tipo teléfono.

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Lavapatos: Aparatos sanitarios dotados con un sistema que garantice un arrastre hidráulico, para vertimiento de residuos líquidos, secreciones o excretas, dotado con ducha (o aspersor) tipo teléfono.

Resolución 3100 de 2019

Aparato o sistema sanitario exclusivo para el lavado, desinfección de patos, pisingos y riñoneras, ubicado al interior de un ambiente.



BOGOTÁ

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020



AMBIENTE PARA ASEO DE RECIPIENTES

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

Las instituciones prestadoras de servicios de salud, con una producción de residuos sólidos de importancia sanitaria, por los riesgos generados, deberán disponer de un ambiente adecuado para lavado, limpieza y desinfección de los recipientes donde se almacenen dichos residuos



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



AMBIENTE DE ASEO

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996



ART. 14: UNIDADES DE ASEO: Todos los servicios de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán DISPONER de CUARTOS INDEPENDIENTES con poceta o unidades de lavado de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



AMBIENTE DE ASEO



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

POCETAS DE ASEO: Área de uso específico para efectuar las operaciones de aseo y limpieza de carácter general (pisos, paredes, mesones etc.). Cuenta con punto hidráulico y desagüe, localizadas, en general, dentro de **ambientes** organizados para recibir también los elementos de aseo (trapeadores, detergentes, baldes, contenedores, carros de aseo, etc.).

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



AMBIENTE DE ASEO

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996



ART. 14: UNIDADES DE ASEO: Todos los servicios de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán DISPONER de CUARTOS INDEPENDIENTES con poceta o unidades de lavado de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



ASEO



Resolución 3100 de 2019
ASEO

Ambiente con lavatraperos y área para almacenamiento de insumos y elementos de aseo.

LAVATRAPERO

Aparato con grifería para suministro de agua y sifón con rejilla, destinado para las labores de aseo y limpieza, que se localiza dentro del ambiente de aseo.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

ASEO



Resolución 3100 de 2019
AMBIENTE DE ASEO EXCLUSIVO

Los servicios de salud de: urgencias, cirugía y del grupo de internación, así como en los servicios de salud donde se realice el proceso de esterilización, deben contar con ambiente de aseo de uso exclusivo.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020



DEFINICIONES

Pocetas de lavado: Aparatos dotados con llave para suministro de agua cuello de cisne y sifón con rejilla, destinados a operaciones de lavado de materiales, elementos, etc. pueden ser de distintas dimensiones de acuerdo con el uso específico que tienen asignado. Generalmente localizados sobre mesones o independientes.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Pocetas de Lavado

Aparato con grifería cuello de cisne para suministro de agua y sifón con rejilla, destinado para el lavado de materiales, elementos, etc., localizado en forma independiente o sobre mesones.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Vestidor

Ambiente para el cambio de ropa de pacientes o personal, que garantice la privacidad



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Puesto de Enfermería

Área con dimensión variable que, de acuerdo con las necesidades de cada servicio, cumple con
las siguientes características:

1. Superficie de trabajo.
2. Permite la monitorización permanente de los pacientes o sistemas alternativos para su visualización.
3. Cuenta con alarma o sistema de llamado a enfermería, donde se requiera



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



DEFINICIONES

Resolución 3100 de 2019
Central de Enfermería

Cuenta con:

1. Puesto de enfermería.
2. Ambiente o área de trabajo limpio.
3. Ambiente de trabajo sucio.

Disponibilidad :

4. Área o ambiente para el depósito de equipos biomédicos con dimensión variable de acuerdo con las necesidades del servicio.
5. Área o ambiente para depósito de ropa limpia de dimensión variable de acuerdo con las necesidades del servicio.
6. Ambiente para depósito de ropa sucia,
7. Lavapatos cuando el servicio de salud lo requiera.
8. Unidad Sanitaria.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

PISOS (R/4445/1996)

Los pisos deberán cumplir, **como mínimo**, con las siguientes condiciones:

- impermeables
- sólidos
- resistentes
- antideslizantes
- De fácil limpieza
- uniformes
- Continuidad
- Nivelación adecuada para drenaje
- ruido ni vibración



Servicios quirúrgicos
obstétricos
laboratorio
esterilización
bancos de sangre
salas de autopsias
bancos de sangre
Salas de autopsias

- Material conductivo conectados a polo a tierra
- Guardaescobas en media caña



En buenas condiciones de presentación y mantenimiento

PISOS

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

- Los pisos paredes y techos de TODOS los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.



- Servicios quirúrgicos
- Gineco obstétricos
- Unidades de cuidado intermedio e intensivo
- Unidad de quemados
- Hospitalización
- Odontológicos
- Laboratorios
- Servicio de transfusión sanguínea
- Terapia respiratoria
- Áreas de esterilización
- Depósitos temporales de cadáveres
- Zonas de preparación de medicamentos
- Áreas para el almacenamiento de residuos

(R/4445/1996)

LOS PISOS PAREDES Y TECHOS
Recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

PISOS

Resolución 3100 de 2019

Pisos

Deben ser resistentes a factores ambientales, deben ser continuos, antideslizantes, impermeables, lavables, sólidos, resistentes a procesos de lavado y desinfección. Cuando se tengan dilataciones y juntas, estas deben ser selladas de manera que ofrezcan continuidad de la superficie



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

DEFINICION

Resolución 3100 de 2019
Media Caña

Unión semicircular que asegura la continuidad de dos superficies, evitando la formación de ángulos de difícil accesibilidad en los procedimientos de limpieza y desinfección.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

PISOS

Resolución 3100 de 2019
Media Caña

En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, servicios de internación en cuidado básico, intermedio e intensivo, urgencias, diálisis, hemodinamia e intervencionismo, laboratorios, gestión pre transfusional, quimioterapia, consulta odontológica y los ambientes o áreas donde se requieran procesos de limpieza y asepsia más profundos.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

CIELO RASOS, TECHOS Y PAREDES O MUROS (R/4445/1996)

En las instituciones prestadoras de servicios de salud los cielo rasos, techos y paredes o muros deberán cumplir, **como mínimo**, con las siguientes condiciones:



- impermeables
- sólidos
- resistentes
 - T°
 - Humedad
- incombustibles
- Superficie lisa
- Materiales
 - No Sustancias tóxicas
 - No irritantes
 - No inflamables

Lavables y de fácil limpieza

- salas de cirugía
- partos
- curaciones
- autopsias
- lactarios
- esterilización
- UCI
- Laboratorios
- cocina
- Trabajos de enfermería
- cuarto para almacenamiento de alimentos
- unidades sanitarias
- cuartos de aseo

Uniones en salas de cirugía, partos y esterilización ⇒ media caña

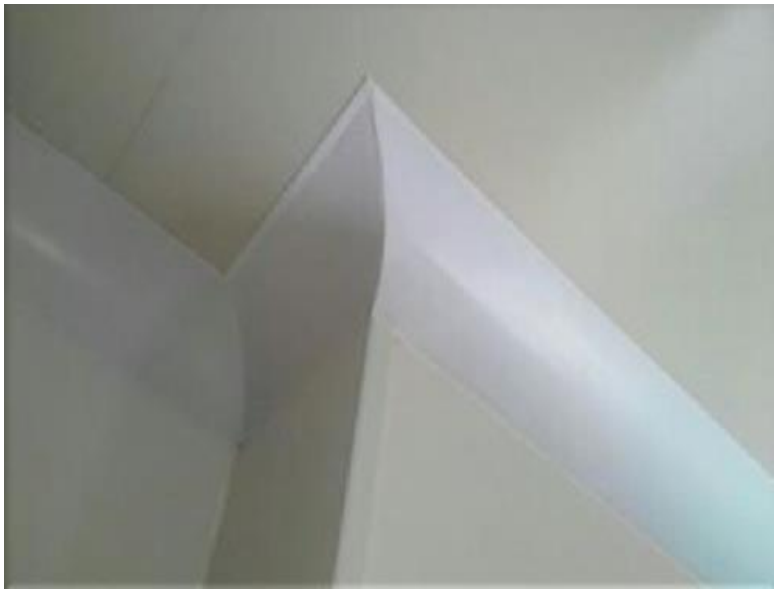
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

PAREDES Y TECHOS

Resolución 3100 de 2019
Media Caña

En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR y el ambiente de esterilización, la unión entre cielo raso o techo y la pared o muro y la unión entre paredes o muros, debe contar con media caña, evitando la formación de aristas o de esquinas.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

AMBIENTE PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (R/4445/1996)

- Señalizado
- Indicaciones de protección personal y del ambiente
- Sistema de ventilación natural o artificial
- Pisos resistentes, con pendiente y sistema de drenaje para fácil lavado y limpieza
- Paredes impermeables, incombustibles, sólidos de fácil limpieza y resistentes a factores amb. como humedad y T°
- Equipo para prevención y control de incendios y otros accidentes
- Ubicado preferiblemente fuera del área construida, de fácil acceso
- Protección contra factores ambientales, en especial contra aguas lluvias

SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ALTA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

AMBIENTE PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

RESOLUCIÓN 2003 de 2014



- Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

DEFINICIÓN	Se definen como ***establecimientos hospitalarios y similares*** a todas las **instituciones prestadoras de servicios** de salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental
CAMPO DE APLICACIÓN	Obligatoriedad de los requisitos para las IPS

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

LOCALIZACIÓN



POLUCIÓN



INUNDACIÓN



EROSION



DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

INSALUBRIDAD



INSEGURIDAD

ROEDORES



ARTRÓPODOS



MATADEROS



CEMENTERIOS



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

DOTACIÓN DE AGUA POTABLE



Suministro continuo de agua

Servicios de hospitalización u observación

600 litros por cama y por día

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

DOTACIÓN DE AGUA POTABLE



Suministro continuo de agua

Servicios de hospitalización u observación

600 litros por cama y por día

Resolución 3100 de 2019

Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, cuentan con tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano que garantice como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, calculado con base en él consumo de 600 lt por cama/camilla día

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TANQUES DE ALMACENAMIENTO

En las instituciones que presten **servicios de hospitalización**, la instalación de tanques de almacenamiento de agua potable será de carácter obligatorio. La capacidad del tanque o tanques de almacenamiento de agua potable deberá garantizar como mínimo **48 horas** de servicio y su construcción deberá permitir que durante la operación de limpieza y desinfección no se interrumpa el suministro de agua.





RESOLUCIÓN 4445 DE 1996

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Deben contar con las correspondientes autorizaciones o permisos que se requieran, expedidos por la autoridad ambiental competente

Secretaria Distrital de Ambiente

Permiso de vertimientos líquidos

LEY 1955 DE 2019

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Aplica normatividad residuos (Resolución 1164 de 2002, DUR 1076 DE 2015 (D/4741 DE 2005 Título 6 , DUR 780 de 2016 (D/351 DE 2014 Título 10)

No utilización de ductos

Debe haber un ambiente para lavado, limpieza y desinfección de recipientes

IPS genere mas de 65 kg/dia

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD

En las instituciones que presten servicios de hospitalización y en las ambulatorias con servicio de urgencias, las ambulancias deberán tener fácil acceso y parqueo señalizado exclusivo, contiguo a la entrada del servicio de urgencias.

Escaleras de emergencia en edificaciones de más de tres (3) pisos de más de tres (3) pisos



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD

Resolución 3100 de 2019

ACCESIBILIDAD

Cada uno delos pisos o niveles de la edificación cuenta con señalización y planos indicativos de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de encuentro, visible al público en general.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

ENTRADAS Y SALIDAS, INTERNAS Y EXTERNAS

Localizadas con el menor número de barreras u obstáculos según diseño arquitectónico para:

1. Usuarios hospitalizados y ambulatorios, funcionarios y público en general.
2. Suministro, mantenimiento y evacuación de residuos sólidos.
3. Morgue.
4. Urgencias.



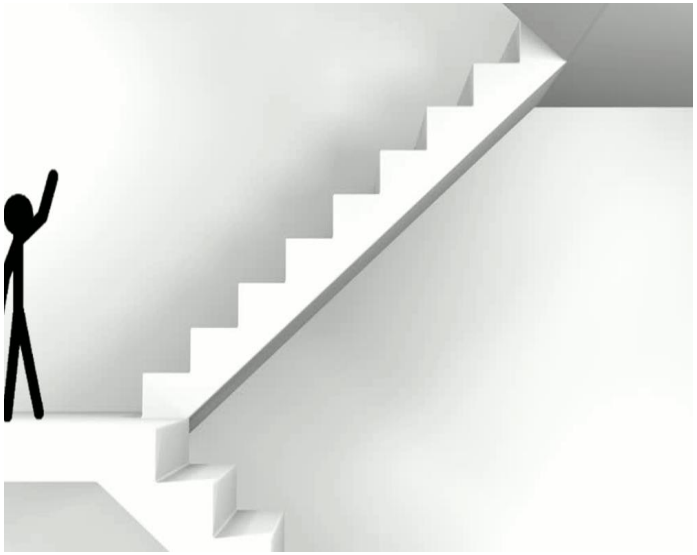
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

ENTRADAS Y SALIDAS, INTERNAS Y EXTERNAS

Resolución 3100 de 2019
CIRCULACIÓN

Las áreas de circulación de los servicios están libres de obstáculos de manera que permitan la movilización de pacientes, talento humano, usuarios y equipos biomédicos.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Áreas de circulación libres de obstáculos





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

ENTRADAS Y SALIDAS, INTERNAS Y EXTERNAS

Resolución 3100 de 2019
ACCESIBILIDAD

Si se tienen escaleras o rampas, el piso debe ser uniforme y de material antideslizante o con elementos que garanticen esta propiedad en todo su recorrido, con pasamanos a uno o ambos lados y con protecciones laterales hacia espacios libres.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCION 4445 DE 1996

Áreas de circulación de camillas con un ancho mínimo

en todo su recorrido de : 1.40 m.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Áreas de circulación verticales con los siguientes requisitos mínimos (R/4445/96)

Escaleras:



1. Altura máxima vencida por tramo: 1.75 m. con un descanso entre tramos mínimo de 1.20 m. de profundidad .
2. Altura libre mínima en todo su recorrido: 2.20m
3. Altura de contrahuellas: entre 0.14 y 0.18 m
4. Profundidad de huellas: entre 0.30 y 0.35 m
5. Ancho mínimo en todo su recorrido: 1.20 m
6. De material antideslizante en todo su recorrido
7. Pasamanos de preferencia a ambos lados a: 0.90 m. de altura, que se prolongaran antes del inicio y al final, paralelos al piso : 0.30 m. de longitud.
8. Protecciones laterales hacia espacios libres.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCION 4445 DE 1996

- **Rampas:**

1. Tramo máximo sin descanso: 20 m con descanso entre tramos de 1.40 m de profundidad
2. Altura libre: mínima en todo su recorrido: 2.20 m
3. Ancho mínimo en todo su recorrido: 1.40 m.
4. Pendiente no mayor del 8%.
5. Piso de material antideslizante.
6. Pasamanos de preferencia a ambos lados en todo el recorrido, a 0.90 m de altura, que se prolongarán antes del inicio y al final, paralelos al piso: 0.30 m. de longitud.
7. Protecciones laterales hacia espacios libres.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCION 4445 DE 1996



Ascensores:

- Para las IPS que funcionen en edificaciones de 3 pisos o más deberán instalarse ascensores
- Para la movilización de usuarios de pie o en silla de ruedas, la cabina deberá tener las dimensiones interiores mínimas de : 1.50 m de profundidad, 1.20 m de ancho y 2.20 , de altura. Deberá tener un espacio libre delante de la puerta de la cabina mínimo de 2.00 m2
- Para la movilización de camillas, la cabina deberá tener las dimensiones interiores mínimas de 2.20 m de profundidad, 1.20



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCION 4445 DE 1996



Ascensores:

- Puertas con ancho mínimo de 0.90 m
- PARAGRAFO 1. En los accesos áreas de circulación y salidas deberán evitarse los cruces de elementos sucios y limpios y el de pacientes internos y externos
- PARÁGRAFO 2. Las áreas de circulación deberán tener protecciones



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019 ASCENSORES

La cabina de los ascensores debe tenerlas dimensiones interiores mínimas de 2.20 de profundidad y de 1.20 de ancho, que garantice el traslado seguro de los pacientes. Las dimensiones de la cabina podrán ser variables en el o los ascensores que el prestador determine para la movilización de usuarios a pie o en sillas de ruedas





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

SEÑALIZACIÓN

La señalización será definida según las necesidades y características particulares de cada institución prestadora de servicios de salud, teniendo en cuenta los siguientes colores indicativos de cada servicio:

- Servicios de Dirección y Administración
- Servicios de Consulta Externa
- Servicios de Urgencias
- Servicios de apoyo diagnóstico
- Servicios quirúrgicos, obstétricos y de esterilización
- Servicios de hospitalización
- Servicios generales

PARÁGRAFO: Para el diseño de accesos, áreas de circulación y salidas deberá darse cumplimiento a las disposiciones reglamentarias dadas en la Resolución 14861 de 1985

RESOLUCION 4445 DE 1996

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

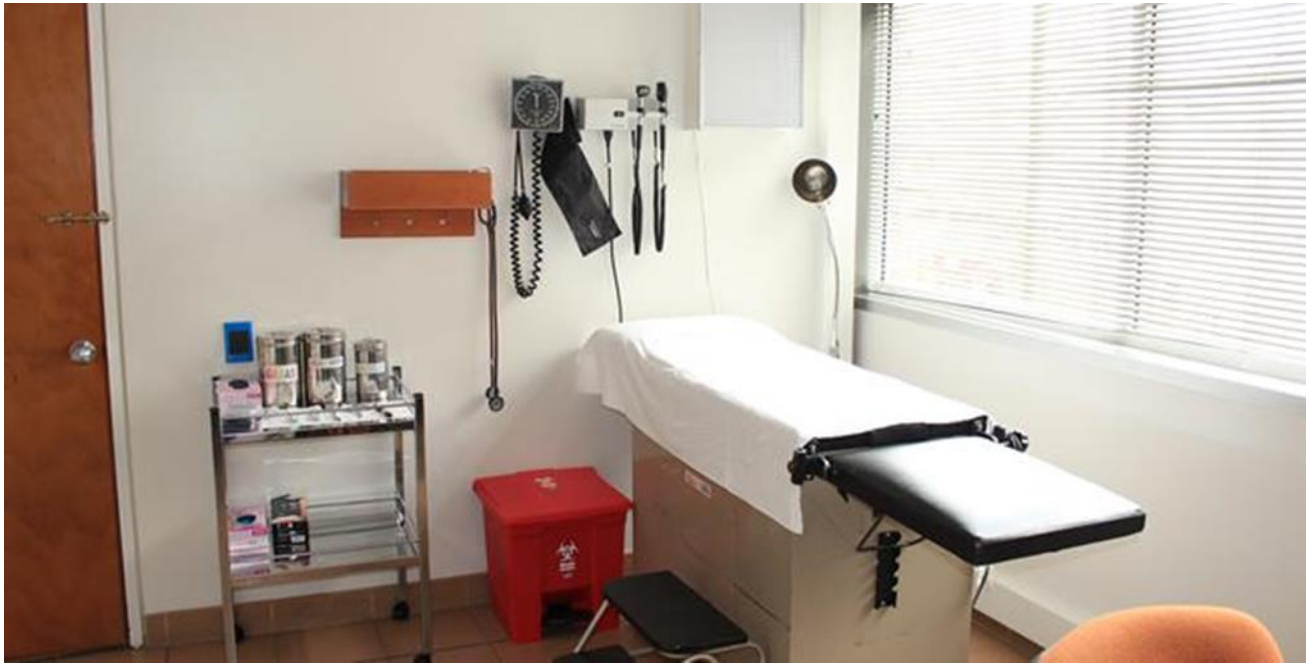
RESOLUCIÓN 2003 de 2014

OBJETIVO	**Definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la Resolución.**
CAMPO DE APLICACIÓN	• Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud *(cuyos servicios no se encuentren en R/4445/1996)* • Los Profesionales Independientes de Salud • Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes • Entidades con Objeto Social Diferente, que por requerimientos propios de su actividad, brindan de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada (no incluyen servicios de hospitalización ni quirúrgicos) • Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección



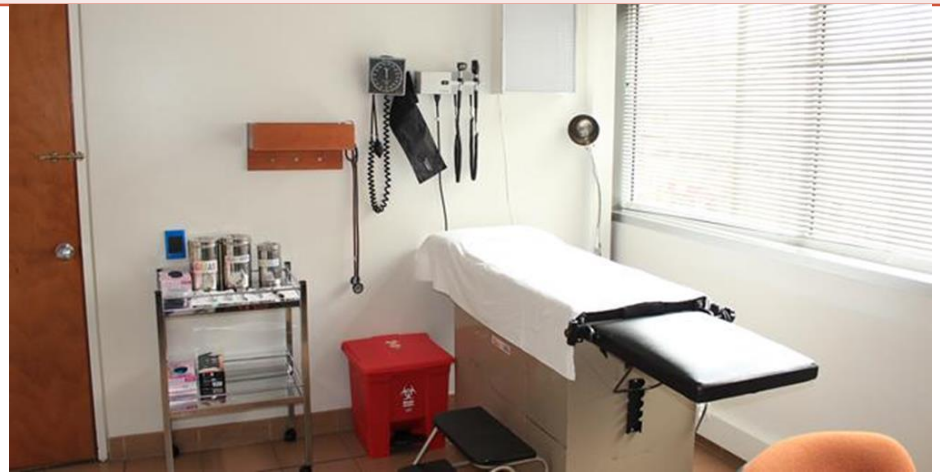
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TODOS LOS SERVICIOS

Resolución 3100 de 2019
CONCEPTO SANITARIO

Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias, y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

IPS o Prestadores Independientes pueden funcionar en edificaciones de uso mixto SIEMPRE Y CUANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO SEA EXCLUSIVA



- Delimitación física
- **ACCESO INDEPENDIENTE** para el área asistencial

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Instalaciones eléctricas en buenas condiciones de presentación y mantenimiento













Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

IPS







EDIFICACIONES





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Contenedor para transporte de instrumental





Contenedor para transporte de comida

Contenedor para transporte de ropa



Contenedor para transporte de residuos



Evitar cruces de elementos sucios y limpios

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019

En los servicios de los grupos quirúrgico, internación y el servicio de urgencias, el prestador de servicios de salud cuenta con accesorios para garantizar empaque cerrado y transporte de los elementos sucios y limpios, como compreseros, vehículos para la recolección interna de residuos, carros de comida, instrumental, entre otros.







Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Disponibilidad de gases medicinales (oxígeno, aire medicinal, succión)



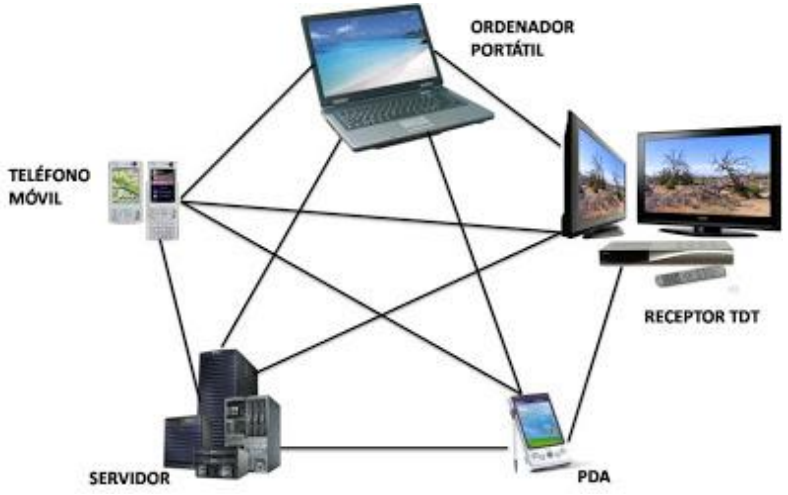
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones





Resolución 3100 de 2019

Suministro de agua, energía eléctrica, conexión a la red de alcantarillado y sistemas de comunicaciones

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Cabina de los ascensores con dimensiones interiores mínimas para permitir maniobrabilidad al interior. Debe haber un espacio libre delante del ascensor.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Fuente de energía de emergencia y tanques de almacenamiento de agua para consumo humano

- Servicios quirúrgicos,
- obstétricos,
- laboratorio clínico de mediana y alta complejidad,
- urgencias,
- transfusión sanguínea,
- diálisis renal,
- hospitalarios,
- unidades de cuidado intermedio e intensivo,
- imágenes diagnósticas,
- vacunación,
- servicio farmacéutico,
- los que requieran cadena de frio.









Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
PLANTA ELECTRICA

En edificaciones donde se presten servicios de cirugía, atención del parto, laboratorio clínico, urgencias, gestión pre transfusional, diálisis, hospitalarios, imágenes diagnósticas, vacunación, servicio farmacéutico y los que requieran cadena de frio, cuentan con planta eléctrica.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Ambientes de trabajo sucio con lavamanos y mesón de trabajo que incluye poceta de lavado o vertedero



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019

AMBIENTE DE TRABAJO SUCIO

- Mesón de trabajo con poceta.
- Lavamanos



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Mesones y superficies de trabajo con acabados en material liso, lavable, impermeable y resistentes a procesos de uso, lavado y desinfección





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Hospitalización, Urgencias, UCI, servicios quirúrgicos, obstétricos



Ascensores camilleros



Ambiente ropa sucia

Licencia de equipo rayos X



convencional



periapical



panorámico



portátil

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Uso de fuentes radiactivas



PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA (R/2003/2014)

Aplica lo exigido para consulta externa, de acuerdo al programa ofertado y lo definido en las Resoluciones 412 de 2000 y 4505 de 2012, ó las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA

Resolución 3100 de 2019
Vacunación

Consultorio o ambiente.

Para los servicios en modalidad intramural de prestadores de servicios de salud que separen el servicio de vacunación en dos ambientes :

Para los servicios en modalidad intramural de prestadores de servicios de salud que integren en un solo ambiente el servicio de vacunación.





Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

CONSULTA EXTERNA

- CONSULTA EXTERNA GENERAL
- CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS
- CONSULTA EXTERNA ODONTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA
- MEDICINAS ALTERNATIVAS

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA (R/4445/1996)

Es el espacio físico destinado a la atención del paciente ambulatorio; se relaciona fundamentalmente con el acceso al público y con los servicios de atención farmacéutica, de laboratorio clínico e imagenología. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

ESPERA:

independiente de las áreas

de circulación, con área mínima

de 3 m^2 por consultorio



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

CONSULTA EXTERNA (R/4445/1996)

- CONSULTORIOS:

✓ Consultorio de Medicina General

✓ Consultorio de Medicina Especializada

✓ Consultorio de Odontología

✓ Consultorio otras profesiones de la salud

✓ Consultorio de enfermería (Toma de constantes vitales, inyectología y curaciones, inmunizaciones)



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA (R/4445/1996)

- El área mínima por consultorio debe ser de 10 m^2 (lado mínimo: 2.50 m).

- El consultorio de gineco-obstetricia, urología, y los que por el tipo de examen lo requieran, deben CONTAR CON unidad sanitaria.

- En el consultorio médico debe diferenciarse el ambiente de entrevista y el de examen de manera que garantice la privacidad del usuario, además se instalará un lavamanos, INDEPENDIENTE del correspondiente a la unidad sanitaria

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

CUENTA CON:

- Ambientes, áreas o espacios con características EXCLUSIVAS, DELIMITADOS y SEÑALIZADOS
- Sala de espera con ventilación natural y/o artificial
- Consultorios



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA (R/4445/1996)



DISPONIBILIDAD de unidad sanitaria por sexo, una por cada 15 personas

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Consultorio

CUENTA CON:



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

CONSULTORIOS EN LOS QUE SE REALICEN PROCEDIMIENTOS

CUENTA CON:



BARRERA FISICA FIJA

VENTILACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL

ILUMINACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL

LAVAMANOS

MESÓN DE TRABAJO

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

AMBIENTES O ÁREAS DONDE SE REALICEN PROCEDIMIENTOS

CUENTA CON: Ambientes, áreas o espacios y características exclusivos, delimitados, señalizados y de circulación restringida



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

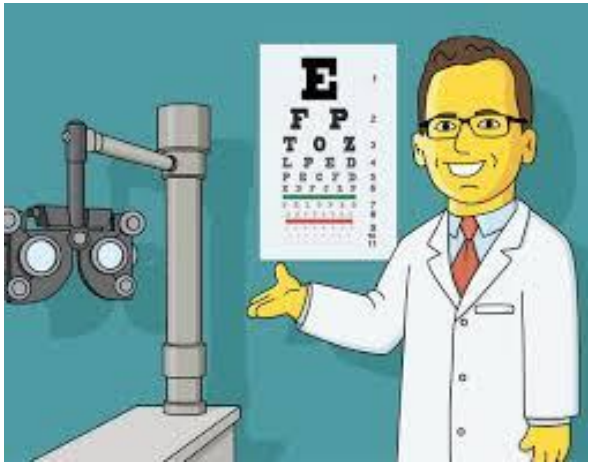
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019 CONSULTA EXTERNA

Consultorio donde se realiza examen físico:
Ambiente con mínimo 10 m2
(sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

1. Área para entrevista.
2. Área de examen.
3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria
4. Las áreas están separadas entre sí por barrera física fija o móvil, con excepción de los consultorios del servicio de urgencias, optometría y oftalmología, donde no se requiere.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019 CONSULTA EXTERNA

Consultorio donde se realizan procedimientos:
Ambiente con mínimo 10 m2 (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

1. Área para entrevista
2. Área de procedimientos.
3. Las áreas están separadas entre sí por barrera física fija.
4. Mesón de trabajo.
5. Poceta, cuando la requiera, según los procedimientos que el prestador documente en el estándar de procesos prioritarios.
6. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con una unidad sanitaria



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
CONSULTA EXTERNA

Consultorio donde se realiza únicamente entrevista, no se realiza examen físico ni procedimientos:

Ambiente con mínimo 4 m2(sin incluir la unidad sanitaria), cuenta con:

1. Área para entrevista, según el tipo de consulta.
2. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019 CONSULTA EXTERNA EXTRAMURAL Y TELEMEDICINA

Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

Cuando un prestador de servicios de salud preste sus servicios exclusivamente en la modalidad extramural, la sede cuenta con:

46.1. Ambiente o área para el almacenamiento de medicamentos o dispositivos médicos e insumos, cuando se requiera.

46.2, Ambiente o área para el almacenamiento de equipos biomédicos.

46.3. Ambiente o área para el archivo de fas historias clínicas y registros,

47. Disponibilidad de ambiente o área para las labores de aseo, limpieza y desinfección para las unidades móviles.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019 CONSULTA EXTERNA EXTRAMURAL

El domicilio del paciente cumple con las siguientes condiciones:

48.1. Servicios públicos domiciliarios: Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y sistema de comunicación.

48.2. Unidad sanitaria o baño.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

CONSULTA EXTERNA ODONTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA

DISPONIBILIDAD:

- Sala de espera con unidad sanitaria

RESOLUCIÓN 2003 de 2014



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Consultorio Odontológico

CUENTA CON:

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

1. Área para el procedimiento odontológico.

2. Lavamanos por consultorio, en caso de contar el consultorio con unidad sanitaria no se exige lavamanos adicional.

3. Área para esterilización con mesón de trabajo que incluye poceta para el lavado de instrumental.

4. Área independiente para disposición de residuos.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

El ambiente para consulta odontológica con más de dos unidades

1. Área para el procedimiento odontológico.
2. Lavamanos (mínimo uno por cada tres unidades odontológicas).
3. Barrera física fija o móvil entre las unidades.
4. Ambiente independiente del área de procedimiento para realizar el proceso de esterilización. No se exigirá cuando la Institución cuente con central de esterilización que garantice el servicio.
5. Área independiente para disposición de residuos.

RESOLUCIÓN 2003 de 2014



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
ODONTOLOGIA

Consultorio odontológico con una unidad odontológica: Ambiente con mínimo 10 m2 (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

1. Área para entrevista, si la requiere.
2. Área para unidad odontológica.
3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.
4. Área con mesón de trabajo con poceta



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
ODONTOLOGIA

Consultorio odontológico con más de una unidad odontológica: Ambiente con mínimo 10 m2 (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

1. Área adicional por cada unidad odontológica que permita la instalación y movilización de talento humano, pacientes, usuarios y equipos biomédicos.
2. Barrera física fija o móvil entre las unidades odontológicas.
3. Mínimo un lavamanos por cada tres unidades odontológicas o fracción.
4. Para dos unidades odontológicas, área con mesón de trabajo con poceta.
5. A partir de tres unidades odontológicas, adicional a lo mencionado tiene disponibilidad de un ambiente con mesón de trabajo y poceta



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019

SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN El. TRABAJO

Cumple con los criterios definidos del servicio de consulta externa para consultorio donde se realiza examen físico.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO

Cuenta con:

- 1. Sala de espera (puede ser compartida con otros servicios).
- 2. Área o cubículo para toma de muestras con superficie de trabajo para este fin.
- 3. Mesón de trabajo que incluye poceta para lavado de material, cuando aplique. En éste no debe haber tela o madera expuesta, debe estar cubierto con materiales lavables.
- 4. Mesón sólido para la centrifuga.
- 5. Lavamanos.
- 6. Disponibilidad de unidad sanitaria.



RESOLUCIÓN 2003 de 2014

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
TOMA DE MUESTRAS

Cuenta con:

1. Área para recepción de muestras, información y entrega de resultados.
2. Cubículo para la toma de muestras.
3. Ambiente para la toma de muestras especiales cuando lo oferte, cuenta con unidad sanitaria y perchero (si el procedimiento lo indica).
4. Lavamanos
5. Área de preparación, embalaje y remisión de las muestras que cuenta con:
 - Mesón de trabajo, con poceta cuando ésta se requiera.

Disponibilidad de:

Sala de espera.

Unidades sanitarias discriminadas por sexo.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
LABORATORIO CLINICO

Cuenta con:

8.1. Área para recepción de muestras, información y entrega de resultados.
8.2. Ambiente(s) técnico(s) de procedimientos que cuenta con:
8.2.1.Mesónde trabajo, con poceta cuando ésta se requiera,
Ducha manual o lavaojos que puede ser compartida entre los ambientes técnicos.
Área para neveras o cuarto frio.
Lavamanos.
8.2.5.Ambiente oscuro, cuando se requiera.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019
LABORATORIO CLINICO

8.3. Área o ambiente para el almacenamiento de materiales, insumos y reactivos.
8.4, Ambiente para la toma de muestras especiales (cuando las realice), que cumple con los
criterios definidos para el servicio de toma de muestras de laboratorio clínico.
8.5. Cubículo para toma de muestras, (cuando se realice), que cumple con los criterios definidos para el servicio de toma de muestras de laboratorio clínico.

9. Disponibilidad de:
9.1. Sala de espera.
9.2. Unidades sanitarias discriminadas por sexo o de uso mixto para profesional independiente.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
TERAPIAS

1. Área para camillas, sillas de ruedas y demás aditamentos o ayudas ortopédicas, cuando se requiera.
2. Vestidor de pacientes, con área para casilleros y unidad sanitaria de uso mixto, cuando el tipo de terapia lo requiera de acuerdo con lo documentado en procesos prioritarios.
3. Ambiente para realizar entrevista, cuando se requiera de acuerdo con lo documentado en procesos prioritarios.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
TERAPIAS

4. Área para atención individual, con barrera física fija o móvil, cuando el tipo de terapia requiera privacidad para el paciente.
5. Área de depósito para almacenamiento de insumos, equipos biomédicos y materiales, cuando el tipo de terapia lo requiera de acuerdo con lo documentado en procesos prioritarios.
6. Área con equipamiento para actividades de terapia ocupacional, cuando se requiera de acuerdo con lo documentado en procesos prioritarios.
7. Área húmeda o de hidroterapia (cuando se oferte), que debe garantizar pisos antideslizantes y tomas eléctricas con protección para ambientes húmedos cuando se requiera de acuerdo con lo documentado en procesos prioritarios.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TRANSPORTE ASISTENCIAL (R/2003/2014)



- Cumplir con lo establecido por las autoridades de tránsito
- Contar con rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos
- EN LA SEDE:
 - ✓ Almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos
 - ✓ Archivo de HC y RA
 - ✓ Ambiente para realizar procesos de limpieza, desinfección y esterilización
 - ✓ Ambiente para manejo de residuos y cumplir con las características de la R/1164/2002

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

Resolución 3100 de 2019 TRANSPORTE ASISTENCIAL

Las ambulancias terrestres, fluviales, y marítimas, además de los requisitos exigidos por el sector salud, deben cumplir con los que para este tipo de servicios determinen las autoridades de tránsito terrestre, fluvial y marítimo.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

Resolución 3100 de 2019
TRANSPORTE ASISTENCIAL

Sede

- Ambiente para el manejo de medicamentos y dispositivos médicos e insumos.
- Área o ambiente para el almacenamiento de equipos biomédicos.
- Área o ambiente para realizar procesos de limpieza y desinfección, que cuenta con mesón de trabajo con poceta.
- Sistema eléctrico que permita la conexión de los equipos biomédicos.
- Ambiente para el archivo de las historias clínicos y registros.
- Disponibilidad de área o ambiente para realizar el proceso de aseo, limpieza y desinfección de los vehículos.
- Cuando el prestador de servicios de salud contrate el proceso de aseo, limpieza y desinfección de los vehículos con un tercero, cuenta con un contrato, o convenio o acuerdo escrito entre las partes. Para este caso el tercero cuenta con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad sanitaria y ambiental para tal fin



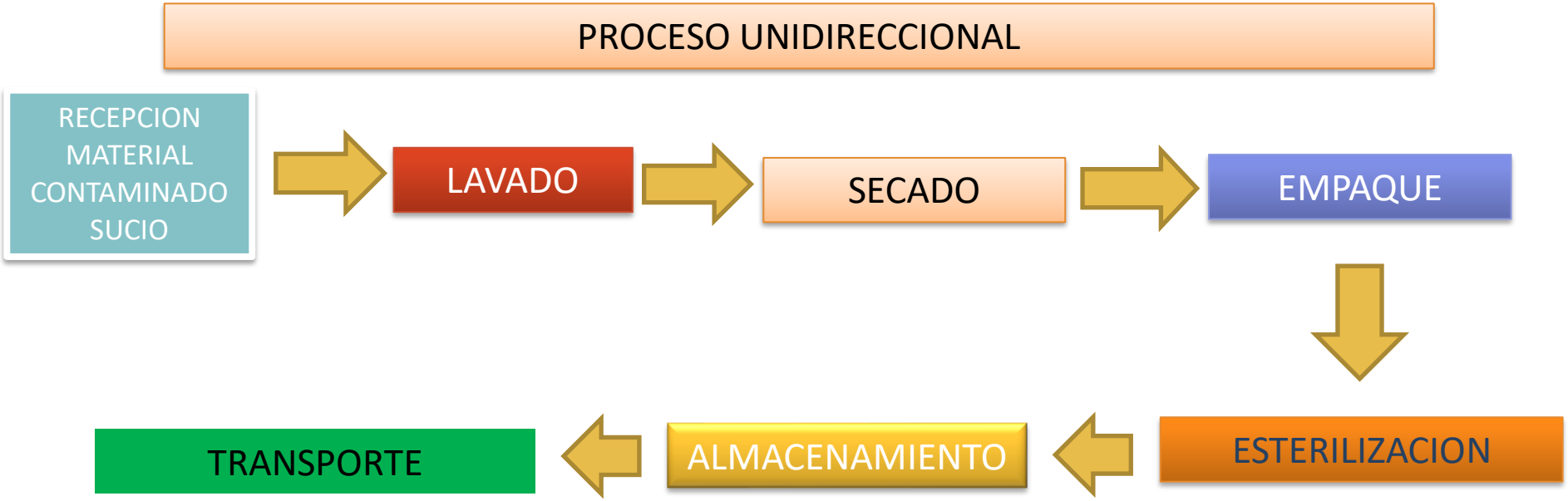
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

PROCESO DE ESTERILIZACIÓN (R/2003/2014)

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

PROCESO DE ESTERILIZACIÓN



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

- CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN:
 - ✓ Ambiente contaminado
 - ✓ Ambiente limpio
 - ✓ Ambiente de almacenamiento de equipos donde se almacena el material estéril
 - ✓ Ambiente de vestier para el personal asistencial que funciona como filtro, con lavamanos
 - ✓ Óxido de etileno: ambiente independiente
 - ✓ Baño para el personal asistencial con lavamanos
 - ✓ Tomas eléctricas en todas las áreas
 - ✓ Limpio, ventilado, ventanas cerradas, no uso de ventiladores
 - ✓ PPT: sólidos, lisos, lavables, impermeables, resistentes a procesos de uso, lavado y desinfección
 - ✓ Todos los muebles: lavables, no material poroso. NO MADERA EN ESTAS ÁREAS



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALICE EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN

Resolución 3100 de 2019

1. Ambiente o área de recibo de material contaminado.
2. Ambiente o área de lavado.
3. Ambiente o área de secado.
4. Ambiente o área de empaque.
5. Ambiente o área de esterilización.
6. Ambiente o área para almacenamiento del material estéril
7. Mesón de trabajo con poceta.
8. Lavamanos, cuando el proceso se realice fuera del servicio de salud.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD QUE CONTRATE EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN

Resolución 3100 de 2019

Dentro de su infraestructura cuenta con:

1. Ambiente o área para lavado, limpieza y desinfección y entrega de material limpio al proveedor.
2. Ambiente o área para la recepción y almacenamiento de material estéril.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALICE EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN EN UNA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN

Resolución 3100 de 2019

Cuenta con los siguientes ambientes y áreas señalizadas unidireccionales y de circulación restringida:

1. Ambiente de recibo y lavado de material contaminado,
2. Ambiente limpio con las siguientes áreas:
 27.2.1. Área de secado.
 27.2.2. Área de empaque.
 27.2.3. Área de esterilización
3. Ambiente para almacenamiento del material estéril.



Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

- Servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad
- Toma e interpretación de radiografías odontológicas
- Radioterapia
- Quimioterapia
- Diagnóstico cardiovascular
- Electrodiagnóstico
- Transfusión sanguínea
- Toma de muestras de laboratorio clínico
- Laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad
- Tamización de cáncer de cuello uterino
- Laboratorio de citologías cérvico-uterinas
- Laboratorio de histotecnología
- Laboratorio de patología
- Endoscopia
- Hemodiálisis
- Diálisis peritoneal
- Terapias alternativas
- Neumología - Laboratorio de función pulmonar
- Hemodinamia

Res 4445 de 1996)

- Radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad
- Ultrasonido (Ecografía)
- Medicina nuclear
- Resonancia Magnética

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

INTERNACIÓN

RESOLUCIÓN 2003 de 2014

- Hospitalización baja complejidad
- Hospitalización mediana y alta complejidad
- Hospitalización obstétrica baja complejidad
- Hospitalización obstétrica mediana y alta complejidad
- Cuidado básico neonatal
- Internación parcial en hospital
- Hospitalización en unidad de salud mental

- Internación Hospitalaria e Internación Parcial para la atención al consumidor de sustancias psicoactivas.
- Atención institucional de paciente crónico
- Cuidado intermedio neonatal
- Cuidado intermedio pediátrico
- Cuidado intermedio adultos
- Cuidado intensivo neonatal
- Cuidado intensivo pediátrico
- Cuidado intensivo adultos
- Unidad de quemados adultos y/o pediátricos

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



BIBLIOGRAFIA

TITULO DE LA NORMA	ENTIDAD EMISORA	DESCRIPCION
Constitución Nacional de Colombia 1991	Congreso Nacional de Colombia	Rescata temas relacionados con la protección del medio ambiente y el derecho de la comunidad de gozar de un ambiente sano. Contiene la prohibición expresa de introducir al territorio Nacional sustancias Tóxicas o peligrosas.
Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional	Ministerio de Salud y Protección Social	Establece las normas sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana y los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.
Ley 253 de 1996	Congreso Nacional de Colombia	Aprueba en Colombia el Convenio de Basilea, suscrito en el contexto de las naciones Unidas el 22 de marzo de 1989.
Ley 430 de 1997	Congreso Nacional de Colombia	Dicta las normas prohibitivas y de responsabilidad ambiental, en lo referente a los desechos peligrosos. Regula todo lo relacionado con la prohibición de introducir desechos peligrosos al territorio nacional, en cualquier modalidad según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, y con la responsabilidad por el manejo integral de los generados en el país en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos. Así mismo establece los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites de desecho.
Ley 1252 de 2008	Congreso Nacional de Colombia	"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TITULO DE LA NORMA	ENTIDAD EMISORA	DESCRIPCION
Decreto 780 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este decreto, en la Parte 8, que trata de “Normas relativas a la salud pública”, incluye el Título 10, el cual compila lo que antes se regía por el Decreto 351 de 2014 relacionado con la “Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.
Decreto 351 de 2014	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Este decreto fue derogado por el Decreto 780 de 2016, el cual estipula todo lo relacionado con manejo de residuos en el Título 10 de la Parte 8.
Resolución 04445 de 1996	Ministerio de Salud	Dicta normas para el cumplimiento de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas.
Resolución 01164 de 2002	Ministerio del Medio ambiente	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

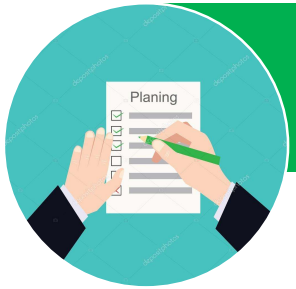
Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ

TITULO DE LA NORMA	ENTIDAD EMISORA	DESCRIPCION
Ley 1658 de 2013	Congreso Nacional de Colombia	Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones".
Decreto 780 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este decreto, en la Parte 8, que trata de "Normas relativas a la salud pública", incluye el Título 10, el cual compila lo que antes se regía por el Decreto 351 de 2014 relacionado con la "Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".
Decreto 351 de 2014	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Este decreto fue derogado por el Decreto 780 de 2016, el cual estipula todo lo relacionado con manejo de residuos en el Título 10 de la Parte 8.
Decreto 1077 de 2015	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"
Decreto 1076 de 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." Compila el Decreto 4741 de 2005. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
Resolución 04445 de 1996	Ministerio de Salud	Dicta normas para el cumplimiento de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas.
Resolución 01164 de 2002	Ministerio del Medio ambiente	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.
Decreto 284 de 2018	Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Sostenible.	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones.
Resolución 189 de 1994	Ministerio del Medio Ambiente	Dicta regulaciones para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos, Señala las principales definiciones en materia de residuos especiales y sus características.

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
Elaborada en Marzo de 2020

BOGOTÁ



REFERENCIAS MANEJO COVID-19

https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/abece-coronavirus.pdf

https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx

https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Coronavirus.aspx

http://aulavirtual.saludcapital.gov.co/sicap/course/view.php?id=208

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Elaborada en marzo 2020

Oferta Asistencias Técnicas Grupales



BOGOTÁ
Secretaría de Salud

Agradeciendo su atención

Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

habilitacionsds@saludcapital.gov.co

YVosorio@saludcapital.gov.co

Esta presentación es propiedad intelectual, controlada y producida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Elaborada por: Cesar Porras Maldonado/Profesional especializado
Revisada por: Marcela Díaz Ramírez/Subdirectora de Calidad en S.S.

Marzo de 2020
Versión 1

BOGOTÁ